

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0048-A Se levanta la suspensión del cómputo de los plazos y términos dispuesta en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Interministerial Nro. 2025-013, suscrito por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministerio de Turismo 3

MPCEI-MPCEI-2025-0051-A Se designa al titular de la Dirección de Europa y Norteamérica o quien haga sus veces para que actúe como Secretario/a del Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible 6

MPCEI-MPCEI-2025-0052-A Se designa al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces para que actúe como delegado ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000101 Se dispone la apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el lugar de la sede del organismo 14

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-018-2025 Se expide el Reglamento para la emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales 20

Págs.

**CORPORACIÓN DEL SEGURO
DE DEPÓSITOS, FONDO
DE LIQUIDEZ Y FONDO DE
SEGUROS PRIVADOS:**

COSEDE-COSEDE-2025-0092-R Se
reforma el Manual Operativo del
Fideicomiso del Fondo de Liquidez
de las Entidades del Sector
Financiero Popular y Solidario 27

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-
0171** Se declara disuelta y
liquidada a la Asociación de
Producción Textil Puntadas y Stylo
ASOPROTPUNTY, con domicilio
en el cantón Cuenca, provincia del
Azuay 35

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-
0175** Se declara disuelta y liquidada
a la Asociación de Productores
Agropecuarios Río Blanco, con
domicilio en el cantón Zamora,
provincia de Zamora Chinchipe ... 41

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0048-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, entre otros motivos, por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos y términos, de todos los procesos administrativos tributarios que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron;

Que el artículo Art. 62 de la Ley de Turismo establece: *“Concédese al Ministerio de Turismo y a sus delegados, jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en esta ley”*;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 2025-013, suscrito por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministro de Turismo, se dispuso la suspensión de los plazos y términos establecidos para el ejercicio de la potestad coactiva, todos los procesos administrativos que se sustanciaban en el Ministerio de Turismo, y los plazos para la declaración y pago de las tasas "Eco Delta" y "Potencia Turística";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que la suspensión de términos y plazos ordenada en el Acuerdo Interministerial Nro. 2025-013 se estableció por un plazo de dos meses a partir del 15 de septiembre de 2025;

Que el Artículo 3 del mencionado Acuerdo Interministerial Nro. 2025-013, faculta a la máxima autoridad de la institución absorbente (Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones) a levantar la suspensión del cómputo de los términos y plazos, si lo considera oportuno, antes de que finalice el plazo establecido, mediante la emisión de un acuerdo ministerial;

Que, habiéndose completado las acciones administrativas necesarias y para asegurar la continuidad de la gestión y los procesos de la entidad absorbida (Ministerio de Turismo), es oportuno levantar la suspensión de los plazos y términos antes de su fenecimiento, para dar continuidad a los procesos que son competencia de esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Levantar la suspensión del cómputo de los plazos y términos dispuesta en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Interministerial Nro. 2025-013, suscrito por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministerio de Turismo.

Artículo 2.- Reanudar los plazos y términos para el ejercicio de la potestad coactiva y todos los procedimientos administrativos que se sustanciaban en el extinto Ministerio de Turismo; y para la declaración y pago de las tasas "Eco Delta" y "Potencia Turística". Los términos y plazos se reanudarán a partir del día siguiente a la suscripción del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social publicar el presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0051-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, en el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual dispone desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”*

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios,*

cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 235 de 22 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 546 del 26 de abril de 2024, se crea el Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible, cuya finalidad es coordinar y articular las directrices, lineamientos y acciones que permitan al Ecuador cumplir con las normas y regulaciones emitidas por los socios comerciales en determinadas materias primas y productos derivados en materia de sostenibilidad, promoviendo y fortaleciendo la exportación de la producción nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 235, establece que el Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible, estará conformado por: “a) El Titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente; c) El Titular del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente; d) El Titular del Ministerio del Trabajo o su delegado permanente; y, e) El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente. Formarán parte del presente Comité, en calidad de invitados permanentes, el titular de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD; y, el Titular del Servicio de Rentas Internas, quienes participarán con voz y sin voto dentro de las sesiones del Comité. El Titular de cada institución; designará en forma expresa un delegado y su suplente, El suplente actuará en ausencia o imposibilidad del delegado principal (...);”;

Que, el artículo 4 Decreto Ejecutivo Nro. 235, señala que: “El Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible; será presidido por el titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente”;

Que, el literal c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Ibidem establece que entre las funciones del Presidente del Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible esta: “(...) c) Designar, cambiar y/o remover al Secretario/a del Comité; (...)”;

Que, el artículo 6 Decreto Ejecutivo Nro. 235 señala que en la primera sesión del Comité, el Presidente designará a un funcionario y/o servidor del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; para que, ejerza las funciones de Secretario/a;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: “Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0059-A de 17 de junio de 2024, la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, designó a la Magister Ana María Cobo, Directora de Europa y Norteamérica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como secretaria del Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible;

Que, a través del memorando Nro. MPCEIP-DEN-2025-0076-M, de 25 de agosto de 2025, la funcionaria Ana María Cobo presentó su renuncia al cargo de Directora de Europa y Norteamérica en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-SN-2025-0318-M de 12 de octubre de 2025, el Subsecretario de Negociaciones Encargado, solicita al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones: *“(...) la designación de una nueva secretaria este sentido, se propone que el Director/a de la Dirección de Europa y Norteamérica continúe ejerciendo dicha función, con el fin de que la designación sea al cargo más no personal”;*

Que, mediante sumilla inserta en memorando MPCEI-SN-2025-0318-M de 12 de octubre de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, dispuso: *“(...) se autoriza proceder con la actualización del Acuerdo Ministerial referido (MPCEIP-MPCEIP-2024-0059-A) a fin de emitir nueva delegación en favor del Director/a de Europa y Norteamérica; favor coordinar lo pertinente con mi Despacho”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Dirección de Europa y Norteamérica o quien haga sus veces para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como Secretario/a del Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible quien ejercerá las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y por el órgano colegiado al que fue designada.

Artículo 2.- El funcionario/a designado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente designación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El funcionario/a designado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente designación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0059-A de 17 de junio de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0052-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo COA, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 de del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.*

La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma";*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial";*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; los derechos, obligaciones y competencias serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se crearon los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, ajustando su funcionamiento a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 78, dispone: *"Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: (...) c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; (...) Las atribuciones y funciones de estos Directorios son las establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y su*

funcionamiento se ajustará a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *"Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"* y, *"Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió **"LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA"**, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como delegado ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0086-A de 25 de noviembre de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000101

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República determina: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece entre las funciones principales de una misión diplomática: *“fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.”*;

Que el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) determina: *“Soberanía. Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.”*;

Que el artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional precisa que dicho instrumento se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves de Estado, por lo que, además señala: *“(...) Se consideran aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares de aduanas o de policía. Ninguna aeronave de Estado de un Estado contratante podrá volar sobre el territorio de otro Estado o aterrizar en el mismo sin haber obtenido autorización para ello, por acuerdo especial o de otro modo, y de conformidad con las condiciones de la autorización. Los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado.”*;

Que el artículo 43 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, crea la Organización de Aviación Civil Internacional, como una agencia especializada de las Naciones Unidas,

cuyos fines y objetivos son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior indica: “(...) *El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses.*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: “*De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de la República, corresponde al jefe del Estado, en cuanto órgano supremo de la representación exterior y de los derechos soberanos del país, la dirección de la gestión internacional y del Servicio Exterior. Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “*Integran el Servicio Exterior de la República: 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares.*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prevé: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados (...)*”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que, el Ministro/a de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: “*Las Misiones Diplomáticas son: a) Permanentes: (...) 3) Representaciones ante organizaciones internacionales (...)*”;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior indica: “*Corresponde principalmente a las Misiones Diplomáticas: 1) Ejercer la representación oficial del Estado ante el Estado en que se encuentren acreditadas, conforme a los tratados, convenios, las leyes y la costumbre internacional; 2) Proteger en dichos Estados los intereses nacionales, dentro de las limitaciones establecidas por los tratados, la ley y el derecho internacional (...)*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil señala: “*Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las*

normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario (...)";

Que con Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 noviembre de 2023, el Presidente de la República, designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente de la República, ratificó la designación de la señora María Gabriela Sommerfeld como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el numeral 1.1.1., literal g), del artículo 10 del «Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *"Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;"*;

Que el numeral 1.2.1.5., del artículo 10 del Estatuto *Ibidem* determina: *"Gestión de Asuntos Multilaterales. Misión: Dirigir y gestionar la ejecución de la política exterior con los organismos internacionales de los Sistemas de Naciones Unidas e Interamericano; y, los mecanismos de concertación a nivel internacional, a través de una gestión estratégicamente planificada que articule el seguimiento de temas específicos de la agenda internacional, en coordinación y consulta con las demás unidades administrativas del Ministerio, con organismos del Estado y de la sociedad civil competentes (...)"*;

Que el literal f), del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0000116, de 27 de noviembre de 2024, delega al Viceministro/a de Movilidad Humana a más de las competencias y facultades contempladas en la «Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana»: *"Subrogar al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en ausencia de éste y del Viceministro/a de Relaciones Exteriores;"*;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000100, de 20 de octubre de 2025, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana asignó al Viceministro de Movilidad Humana, Embajador Alejandro Dávalos Dávalos, las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que las ejerza en calidad de subrogante, desde las 15h00 horas del 20 de octubre de 2025 hasta las 21h00 horas del 23 de octubre de 2025;

Que con Memorando Nro. MREMH-SAM-2025-0638-M, de 29 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales emitió informe político dirigido al Viceministerio de Relaciones Exteriores sobre la necesidad de contar con la participación presencial del Ecuador en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), considerando fundamental la designación del Representante, con el fin promover los objetivos y fortalecer el posicionamiento de los intereses nacionales en el ámbito internacional ante el Consejo Ejecutivo de dicha organización;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-0890-M, de 16 de junio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió el Informe Técnico No. 015-

CGAF-2025, para la apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el cual proyectó un presupuesto anual para los gastos operativos, personales y logísticos, que demandará la apertura, recomendando garantizar la disponibilidad y asignación de los recursos financieros requeridos;

Que con Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2025-0302-M, de 31 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico considerando procedente la apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la OACI, por enmarcarse en los preceptos establecidos en los artículos 1, 2 y 57, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Asimismo, recomendó garantizar en forma previa la disponibilidad y asignación de los recursos financieros requeridos;

Que a través de Memorando Nro. MREMH-SAM-2025-1151-M, de 13 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales actualizó y remitió al Viceministerio de Relaciones Exteriores el criterio político diplomático para la Apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la OACI, señalando en su conclusión: *"(...) es urgente la apertura de la Representación del Ecuador ante la OACI y la designación de un Representante y su equipo de trabajo, a fin de implementar las gestiones diplomáticas correspondientes, para promover y ejecutar la política internacional en función de los altos intereses del Ecuador, generando con ello una oportunidad clave con la finalidad de fortalecer su presencia en la toma de decisiones globales sobre aviación civil, permitiéndole influir activamente en la formulación de normativas internacionales, garantizar que sus intereses sean considerados en la agenda de la OACI, acceder a cooperación técnica y financiera, y mejorar su infraestructura y seguridad aérea."*;

Que con Memorando Nro. MREMH-VRE-2025-1372-M, de 14 de octubre de 2025, el Viceministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Coordinación General de Gabinete el Informe Técnico sobre *"Apertura de Representación del Ecuador ante la OACI"*, en el que recomendó: *"la urgente apertura de la Representación del Ecuador ante la OACI y la designación de un Representante y su equipo de trabajo, a fin de implementar las gestiones diplomáticas correspondientes, para promover y ejecutar la política internacional en función de los altos intereses del Ecuador (...)"*;

Que con Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2025-0388-M, de 17 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, señalando en lo pertinente: *"Sobre la base de los antecedentes, la normativa legal anotada y los informes técnicos, así como las recomendaciones emitidas bajo la responsabilidad del Viceministerio de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y la Coordinación General Administrativa Financiera, esta Unidad Asesora, considera jurídicamente procedente la apertura de la Representación del Ecuador ante la OACI, y la designación del Representante o funcionarios alternos, por no contravenir norma constitucional o legal expresa, y por enmarcarse dentro de los preceptos establecidos en los artículos 1, 2 y 57, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (...)"*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-1579-M, de 17 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió el informe Administrativo Financiero actualizado para la apertura de la Representación Permanente del Ecuador, ante la OACI, en el que recomienda *"a la Máxima Autoridad suscribir el Acuerdo Ministerial"*

para la apertura de la Representación del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), toda vez que se cuenta con el presupuesto para el año 2025.”;

Que con Memorando Nro. MREMH-VRE-2025-1397-M, de 17 de octubre de 2025, el Viceministro de Relaciones Exteriores solicitó y recomendó a la Máxima Autoridad de este Portafolio disponer la apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la OACI en Montreal-Canadá, la designación de un Representante Permanente y su equipo de trabajo, así como suscribir el correspondiente Acuerdo Ministerial para tal efecto;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-1611-M, de 22 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió al Viceministerio de Relaciones Exteriores la certificación presupuestaria No. 446, emitida por la Dirección Financiera, para la apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la OACI en Montreal-Canadá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el numeral 1.1.1, literal g), del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No.0000077,

ACUERDA:

Artículo Único. – Disponer la apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el lugar de la sede del organismo, cuyo funcionamiento se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, demás normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Viceministerio de Relaciones Exteriores, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, la Dirección de Administración del Talento Humano y demás unidades competentes, se encargarán de coordinar y ejecutar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, en el ámbito de sus competencias, a fin que se realicen las gestiones necesarias para la apertura de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Segunda. - Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, iniciar el trámite para la designación de los representantes del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cumpliendo para tal fin con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La ejecución del presente instrumento estará a cargo del Viceministerio de Relaciones Exteriores, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, de la Coordinación General Administrativa Financiera, de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, de la Dirección de Administración del Talento Humano y demás unidades

competentes, con estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para concretar la operatividad de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Segunda. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Emb. Alejandro Dávalos Dávalos
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME**
Validar únicamente con FirmaRC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-018-2025**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);

Que, el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, el artículo 27.1 del Código ibidem señala: *“(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, los numerales 1, 16 y 22 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen:

*“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;(…)
16. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;(…)
22. Las demás que le asigne la ley”;*

Que, los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;
3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
(…)
9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria”;*

Que, el artículo 94 ut supra dispone: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);

Que, el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: *“El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el*

objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, se emitió la “Codificación de resoluciones de política monetaria y operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, la referida Codificación, en la Subsección 3 “Política para provisión de la moneda fraccionaria nacional por parte del Banco Central del Ecuador” de la Sección 2 “Medios de pago físicos”, Capítulo I “La moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes”, Título I “Sistema Monetario”, artículo 6 establece: *“Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias”;*

Que, la Sección 1 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, de la Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, que contiene la “Codificación de resoluciones de gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, redefine la estructura organizacional de la Institución y modifica las denominaciones de diversos órganos y dependencias; por lo tanto, resulta necesario emitir una nueva normativa interna que se adecúe a dicha estructura y terminología institucional, asegurando su coherencia con el marco orgánico vigente;

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-031-2023, de 18 de diciembre de 2023, el Gerente General del Banco Central del Ecuador emitió el “Reglamento para la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SEM-435-2025, de 15 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Especies Monetarias, se recomienda: “(...) *al señor Gerente General aprobar el proyecto de Resolución Administrativa sobre el Reglamento para la emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de la moneda fraccionaria nacional*”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-053-2025, de 6 de noviembre de 2025, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir el:

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, CIRCULACIÓN, DESMONETIZACIÓN Y
RECICLAJE DE LAS MONEDAS METÁLICAS FRACCIONARIAS NACIONALES
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. - Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y las áreas administrativas responsables en los procesos de emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales, que hayan sido acuñadas en un programa de acuñación en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación: Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todos los servidores públicos pertenecientes a las áreas administrativas vinculadas, directa o indirectamente, en los procesos de emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales.

**CAPÍTULO II
DE LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS
FRACCIONARIAS NACIONALES**

Artículo 3. - Autorización de emisión: El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias nacionales, con base en

el informe técnico suscrito por la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces.

El informe de emisión y circulación considerará los saldos de la moneda metálica fraccionaria nacional de las distintas denominaciones que mantenga el Banco Central del Ecuador; la demanda de la ciudadanía, la demanda del sistema financiero nacional y las órdenes de retiro de las monedas metálicas fraccionarias nacionales. Este informe se suscribirá cada vez que se requiera emitir y poner en circulación las monedas metálicas fraccionarias nacionales que hayan sido acuñadas en el marco de un programa de acuñación.

Artículo 4. - Acto de emisión y circulación: Consiste en el acto mediante el cual se declara moneda de curso legal y otorga poder liberatorio a las monedas metálicas fraccionarias nacionales acuñadas dentro de un programa de acuñación aprobado por el Gerente General y puesto en conocimiento de órgano competente de formulación de política monetaria.

El acto de emisión estará contenido en una Resolución Administrativa de la Gerencia General que indicará las especificaciones de las monedas metálicas fraccionarias nacionales que ingresan a circulación nacional, acto administrativo que será puesto en conocimiento del órgano competente de la formulación de política monetaria.

Para el acto de emisión y circulación se contará con los informes técnico y jurídico en el que se analice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente normativa.

Artículo 5. - Circulación: La Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, realizará las acciones que correspondan para que el Banco Central del Ecuador ponga en circulación las monedas metálicas fraccionarias nacionales que hayan sido emitidas y ejecutará el registro contable correspondiente.

La emisión de moneda metálica fraccionaria nacional estará respaldada con activos líquidos de las reservas internacionales.

Artículo 6. - Retiro de circulación: El Banco Central del Ecuador retirará de circulación las monedas metálicas fraccionarias nacionales que, por su estado, se encuentren inútiles para circular con base en los criterios técnicos y los procedimientos que se establezcan para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA DESMONETIZACIÓN Y RECICLAJE DE MONEDAS ACUÑADAS

Artículo 7. – Objetivo: Preservar la calidad de la moneda metálica fraccionaria nacional en circulación, asegurando que permanezcan en uso especies monetarias en condiciones óptimas de autenticidad, utilidad y seguridad para la ciudadanía, adaptando para su reciclaje procesos de conservación del medio ambiente y la optimización de los bienes institucionales.

Artículo 8. – Desmonetización: Es el acto administrativo, emitido mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General, por el cual el Banco Central del Ecuador retira a una

unidad monetaria fraccionaria nacional, su condición de moneda de curso legal y poder liberatorio.

Artículo 9. - Autorización de desmonetización: El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la desmonetización de monedas metálicas fraccionarias nacionales, con base en el informe de la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces. Este informe se suscribirá cada vez que se requiera desmonetizar y reciclar las monedas metálicas fraccionarias nacionales.

Artículo 10.- Custodia: Las monedas metálicas fraccionarias nacionales desmonetizadas permanecerán en las bóvedas administradas por la Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, hasta su reciclaje.

Artículo 11.- Reciclaje de monedas acuñadas: Es el proceso mediante el cual las monedas metálicas fraccionarias nacionales desmonetizadas se destruyen y se transforman en material metálico reutilizable, bajo estándares de seguridad y sostenibilidad ambiental.

Este proceso se llevará a cabo observando las disposiciones aplicables del “Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público” y el “Reglamento de chatarrización de bienes del sector público – MIPRO”. La Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instancias correspondientes la ejecución del proceso de reciclaje, el cual se realizará mediante gestores ambientales certificados, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 12.- Sostenibilidad ambiental: El proceso de reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales desmonetizadas se efectuará a través de gestores ambientales certificados por el Ministerio de Industrias y Producción (MIPRO), que cumplan con procedimientos ambientalmente sostenibles para la recuperación de los metales contenidos en las monedas, observado la normativa ambiental aplicable.

Artículo 13.- Lineamientos para el reciclaje de monedas desmonetizadas: Para el reciclaje de las monedas acuñadas, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

1. La entrega de las monedas que serán recicladas se realizará en las instalaciones del Banco Central del Ecuador.
2. Al momento de la entrega se suscribirá un acta entrega – recepción entre el Banco Central del Ecuador y el Gestor Ambiental, que contendrá, al menos, la información sobre número de unidades entregadas y peso correspondiente.
3. La entrega se efectuará en presencia de un delegado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores y el Subgerente de Especies Monetarias o su delegado.
4. La transportación de monedas hacia el centro de reciclaje estará a cargo del Gestor Ambiental y será custodiada por el personal de seguridad de la Institución.
5. Durante el proceso de reciclaje en los centros del Gestor Ambiental, permanecerá un delegado de la Subgerencia de Especies Monetarias, a fin de garantizar la fundición de la totalidad de las monedas entregadas.

6. Finalizado el proceso de reciclaje de monedas, el Gestor Ambiental entregará al Banco Central del Ecuador el certificado de manejo y disposición final de residuos la documentación de respaldo correspondiente a las monedas recicladas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Subgerencia Financiera, o quien haga sus veces, definirá las dinámicas contables necesarias para la ejecución de la presente resolución con base en la normativa contable vigente aplicable al Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA. – La Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, ejecutará las acciones necesarias para gestionar el retiro progresivo de circulación de las monedas metálicas fraccionarias nacionales correspondientes a las acuñaciones de los años 2000 y 2003, las cuales serán desmonetizadas y recicladas conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La Subgerencia de Especies Monetarias, en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará o actualizará los documentos procedimentales internos relacionados con la emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales, para lo cual coordinará con todas las áreas que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-031-2023, de 18 de diciembre de 2023, que contiene el “Reglamento para la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaria General de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de noviembre de 2025.



Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”; 11. Las demás funciones que le asigne la ley”*; y, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (...) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan que “*(...) Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.*”;

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso para las entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera*”;

Que el artículo 341 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*La exposición total de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes no podrá exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera*”;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que “*Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones*”;

Que el artículo 4 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala “*Art. 4.- Derechos fiduciarios.- Para los efectos de la presente norma, se entenderá por derechos fiduciarios al conjunto de participaciones que derivan de la calidad de beneficiario y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso correspondiente. El valor de los derechos fiduciarios será determinado mediante la multiplicación del porcentaje de participación que corresponda a cada entidad aportante por el total de recursos del fideicomiso respectivo. Los derechos fiduciarios constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los derechos fiduciarios no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, la entidad financiera mantendrá su participación en el fideicomiso y se suspenderá su participación operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus derechos fiduciarios.*”;

Que los numerales 3 y 10 del artículo 6 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, indican “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 3. Aprobar los manuales y políticas administrativas y operativas requeridas para la gestión de los fideicomisos mercantiles del fondo de liquidez; (...) 10. Instruir, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las disposiciones de esta normativa, la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a los aportantes o a las entidades absorbentes, según corresponda;*”;

Que los numerales 2 y 19 del artículo 7 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, manifiestan “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 2. Elaborar los manuales y políticas administrativas y operativas requeridas para la gestión de los fideicomisos y sus reformas, en coordinación con la administración de la COSEDE; (...) 19. Instrumentar la devolución o cesión de los derechos fiduciarios conforme a lo dispuesto en el Código*

Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones del presente capítulo, previa aprobación del Directorio de la COSEDE;”;

Que el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece “Art. 16.- *Devolución de aportes.- Previa la devolución de aportes, el Administrador Fiduciario realizará la liquidación de los derechos fiduciarios descontando los saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de excedentes de liquidez mantenidas por la entidad con el Banco Central del Ecuador; considerando la prelación de pagos, en el caso de liquidación forzosa de la entidad. De conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular solidario al Fondo de Liquidez serán restituidos a la entidad aportante en los siguientes casos: (...) 4.- Por cambio de segmento.- Para el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento 1 que cambien al segmento 2 se liquidarán y devolverán sus derechos fiduciarios en el plazo máximo de 2 meses contados desde la notificación de la resolución por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0043-R de 21 de mayo de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R de 29 de julio de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2025-0278-M de 10 de noviembre de 2025, la Coordinación de Gestión y Control de Fideicomisos remitió a Gerencia General el informe técnico No. CGCF-2025-032, que contiene la propuesta de inclusión de literal 7.4 para reformar al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, donde recomienda “*Por lo expuesto en este informe, se recomienda presentar para conocimiento y aprobación del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), el proyecto de inclusión del numeral 7.4 “Cambio de segmento” que se integrará al acápite 7 “Devolución de recursos” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Esta recomendación se realiza dentro del ámbito de sus competencias, conforme al artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que le atribuye, entre otras, las siguientes funciones: “1. Ejercer la representación legal,*

judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”; 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”; Adicionalmente, se sugiere incorporar la versión reformada del mencionado numeral y socializar los cambios con las áreas técnicas y operativas involucradas, a fin de asegurar su adecuada implementación y cumplimiento.”;

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0185-M de 11 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-0121-2025 de 11 de noviembre de 2025, mismo que contiene el informe legal respecto a la propuesta de inclusión de literal 7.4 para reformar al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en el que concluye que la Gerencia General de la Corporación General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del numeral “7.3.5. Contabilización de la transferencia solicitada” el numeral “7.4 Cambio de segmento” en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme el siguiente texto:

“7.4. Cambios de segmento

7.4.1. Emisión y Notificación del cambio de segmento.

La COSEDE deberá:

- 1. Recibir de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la resolución de cambio de segmento; y,*
- 2. Remitir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO copia de la Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria e instruir la suspensión de*

operaciones de la entidad financiera, en el FIDEICOMISO.

7.4.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario del FIDEICOMISO de la EFI.

a) El representante legal de la entidad financiera solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario adjuntando la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y su nombramiento.

b) La COSEDE deberá:

- 1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario con la copia de la resolución del cambio de segmento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el nombramiento del representante legal;*
- 2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SEPS y nombramiento del representante legal;*
- 3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la entidad financiera, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE;*
- 4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad financiera con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso; y,*
- 5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.*

c) El Administrador Fiduciario deberá:

- 1. Suspender operativamente a la EFI;*
- 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la entidad financiera, los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.*
- 3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.*

7.4.3. Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba la devolución del derecho fiduciario a la entidad financiera; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.4.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del valor del derecho fiduciario, mediante la emisión de la correspondiente Resolución e instruirá al administrador fiduciario la restitución de los derechos fiduciarios.
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la restitución de los derechos fiduciarios, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.4.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de recursos con la documentación de sustento;
2. Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia; o, en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el representante legal de la entidad financiera.
3. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantía.
4. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente partícipe del fideicomiso de liquidez.
5. Recibido el contrato de liquidación de la participación de la entidad financiera en el Fideicomiso, en el plazo máximo de dos meses contados desde la notificación de la resolución emitida por el organismo de control se procederá con la restitución de los derechos fiduciarios y se acreditará los recursos en la cuenta bancaria de la entidad financiera determinada y certificada por el representante legal.
6. Informar a la COSEDE y Ente de Control sobre la instrumentación realizada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, referente a la restitución de los derechos fiduciarios conforme al artículo 16, numeral 4 de la SECCIÓN IV: “Aportes de las Entidades al Fondo de Liquidez”, del CAPÍTULO XXIX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se establece que:

Las cooperativas de ahorro y crédito que hayan sido notificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto al cambio de segmento con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución No. JPRF-F-2025-0164, no estarán sujetas al plazo máximo de dos (2) meses previstos para la liquidación y devolución de los derechos fiduciarios.

En estos casos, para la restitución de los recursos deberá considerarse los procesos y requisitos establecidos en el presente manual, garantizando en todo momento la trazabilidad, el control y la transparencia en la gestión de los derechos fiduciarios.”

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 11 días del mes de noviembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

eg



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA RAQUEL
SALAZAR TORRES**

Validar únicamente con FirmaEC

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0171**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la

Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...);

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta:“(…) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-909845, de 02 de enero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1356 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1379, de 29 y 31 de julio de 2025, respectivamente, informó que: “(…) *se verifica que se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”. Verificada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada Organización NO ha sido supervisada con anterioridad por este Organismo de Control. La citada Organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022. La Organización NO ha formado parte de los controles masivos (...).*”.- Asimismo precisó que: “(…) *se verificó que NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY (...);*”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0632, de 08 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY: “(…) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...);*”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0099, suscrito el 14 de agosto de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-061328, de 10 de julio de 2025, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0099, concluyendo y recomendando: “(…) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** (...) *la ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo. 5.2. (...) la ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, con RUC Nro. 0190485900001, celebrada el 30 de junio de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY con RUC Nro. 0190485900001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el*

Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY con RUC Nro. 0190485900001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1752, de 14 de agosto de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0099, relacionado con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, a través del cual indicó y recomendó que: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1800, de 21 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1752, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0099, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente infome (sic) técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2091, de 03 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2091, de 03 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190485900001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190485900001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PUNTADAS Y STYLO ASOPROTPUNTY, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-909845, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0175**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibidem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, con Acuerdo No. 026 de 03 de abril de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, resolvió otorgar personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la “ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO “BLANCO”, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004580, de 11 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0563, de 17 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1326 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1346, de 25 y 28 de julio de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *me permito informar que una vez revisados los registros que*

*mantiene la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con corte al 21 de julio de 2025, se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)”.- Asimismo precisó que: (...) se encuentran en estado jurídico “ ”, así también una vez **ACTIVA** revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización **NO** ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, la mencionada organización **NO** ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021- 2022 (...)”;*

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0093, suscrito el 04 de agosto de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-064747, de 18 de julio de 2025, el representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0093, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo. **5.2.** La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, con RUC Nro. 1990912056001, celebrada el 03 de junio de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO con RUC No. 1990912056001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO con RUC No. 1990912056001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1639, de 04 de agosto de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0093, relacionado con la

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomendando declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1641, de 04 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1639, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0093, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el citado informe técnico (sic) y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2078, de 01 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2078, de 01 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990912056001, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990912056001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004580, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.